



**Oficio No. 0359-UNACH-SG-2023**

Riobamba, 03 de octubre de 2023.

Señores

Econ. Patricio Sánchez Cuesta

**DECANO FAC. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Dr. Julio Adolfo Bravo Mancero

**DIRECTOR CARRERA DE COMUNICACIÓN**

Eco. Eduardo German Zurita Moreano

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE ECONOMÍA**

Dr. Juan Gonzalo Montero Chavez

**PROCURADOR GENERAL**

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

Dr. Danilo Paul Quintana Puga

Sr. Jácome Robayo Edgar David

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Msc. Jorge Haro

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Jhosselin Cristina Aguagallo Carrillo

**ESTUDIANTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Wilson Padilla Melendrez

**ESTUDIANTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Informe de la comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto de la denuncia presentada por la Srta. estudiante Jhosselin Cristina Aguagallo Carrillo en contra del Sr. Wilson Padilla Melendrez.**

**RESOLUCIÓN No. 0353-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución en su artículo 66 establece “Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”



**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, el artículo 347 de la norma mencionada indica: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);"

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...);"

**Que**, artículo 212 del Estatuto establece: "Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 16. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...)"

**Que**, el Estatuto Institucional en su artículo 216 señala: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."



**Que**, el artículo 217 del Estatuto dispone: "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario. Todos los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Nacional de Chimborazo, serán de conocimiento y resolución de Consejo Universitario."

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

**Que**, el artículo 17 ibídem señala: "Las medidas de protección urgentes que se aplicarán por las autoridades institucionales en este tipo de casos, serán las siguientes: 1. Alejamiento de la persona denunciada de la víctima; 2. Asistencia psicológica y médica en caso de ser necesario; 3. En caso de que la víctima sea un estudiante, se adoptará la medida administrativa/académica más adecuada con el objeto de evitar su revictimización; y, 4. En caso de que la víctima sea un servidor público institucional, se adoptará la medida administrativa más adecuada con el objeto de evitar su revictimización"

**Que**, el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de Educación Superior- SENESCYT, establece: "Tercera etapa: actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género. Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales."

**Que**, mediante Resolución No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023, en sesión extraordinaria, Consejo Universitario resolvió: **Segundo: CONFORMAR** la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

**Que**, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite para conocimiento de Consejo Universitario, el Oficio No. 01-CPAADV-UNACH-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, en los siguientes términos:



"La Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SE- EXT-24-07-2023, una vez que ha tenido conocimiento de la denuncia presentada por parte de la señorita estudiante JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO y en atribución de las competencias otorgadas por el Máximo Organismo Institucional, remite el presente informe de conformidad a lo que a continuación se expresa:

## 1. ANTECEDENTES:

- Mediante oficio s/n de fecha 31 de julio de 2023, la estudiante JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO, con CI: 0650353238 de la Carrera de Comunicación Social, presenta en la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU) una denuncia en contra del Sr. WILSON PADILLA MELENDREZ, supuestamente de la Carrera de Economía. La estudiante expresa que la persona denunciada ha realizado "actos de acoso y extorsión desde el día viernes 20 de junio del 2023". Además menciona lo siguiente: "(...) el señor me escribió diciendo que los amigos se descargaron en el edificio del CTE de la Universidad Nacional de Chimborazo contenido íntimo privado (fotos y videos)míos y que lo amigos le indicaron a él las fotos y el reconoció que era yo y me escribió para advertirme, el día sábado en horas de la mañana me dijo que el pediría la flash a los amigos para eliminarlo, en horas de la noche el me escribió diciendo que ya tenía la flash y que para eliminarla o entregarme quería tener sexo".

Adjunta capturas de pantalla de los chats, en donde consta el nombre con el que la estudiante agendó a la persona que está siendo denunciada. Se ha solicitado que se nos proporcione el número telefónico de quien recibe los mensajes, sin embargo, este dato no ha sido proporcionado.

Se recibe las denuncias y se anexa al formato de denuncias de la CGBEYU.

Mediante oficio s/n de fecha 03 de agosto de 2023, la estudiante JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO expresa que ha bloqueado por la aplicación WhatsApp al Sr. WILSON PADILLA MELENDREZ, de quien anteriormente recibía mensajes, pero que ha continuado escribiéndole mediante SMS.

- Con oficio N°. 487-CGBEYU-UNACH-2023 dirigido al Ec. Eduardo Zurita Moreno, Director de Carrera de Economía, se solicita se informe sobre la situación académica del estudiante WILSON FABIAN PADILLA MELENDREZ cuya respuesta fue la siguiente:

"En el presente periodo académico 2023-1S el estudiante se encuentra legalmente matriculado en Octavo Semestre paralelo "B" en las siguientes materias con primera matrícula: 1. ECONOMÍA INTERNACIONAL 2. VALORACIÓN ECONÓMICA DE RECURSO NATURALES 3. DESARROLLO ECONÓMICO 4. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 5. INTEGRACIÓN CURRICULAR. Además, se encuentra cursando su primera matrícula en titulación bajo la modalidad de proyecto de investigación con un desarrollo del 80%, su asistencia ha sido regular durante el periodo vigente. Cabe mencionar además que el estudiante tiene todas las asignaturas aprobadas, es decir ya culminó su malla curricular"

- Con oficio N°. 488-CGBEYU-UNACH-2023, dirigido al PhD. Julio Bravo Mancero, Director de Carrera de Comunicación, se solicita se informe sobre la situación académica de la estudiante JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO cuya respuesta fue la siguiente:

"Certifico que: AGUAGALLO CARRILLO JHOSELIN CRISTINA con cédula de identidad: 0650353238, código: 58032, se encuentra legalmente matriculado(a) en la carrera de: COMUNICACIÓN (R-A) en el nivel: TERCER SEMESTRE del Ciclo Académico: Periodo 2023 -1S, Fecha de Inicio: 10/04/2023, Fecha de Finalización: 10/08/2023 con matrícula No.:573590 como consta en los registros de esta secretaría".

- Con oficio N°. 489-CGBEYU-UNACH-2023, dirigido al Dr. Vinicio Moreno Coordinador del Sistema Integrado de Salud Universitario se solicita la atención y valoración psicológica a la estudiante



JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO cuya respuesta por parte de la Psicóloga Sayda Tamayo fue la siguiente:

Fecha de la evaluación: 8, 9 y 10 de agosto de 2023. Entre los antecedentes relevantes la profesional expresa que la estudiante presenta temor debido a las amenazas recibidas por otro estudiante quien podría publicar videos íntimos en caso de no acceder a beneficios de índole sexual. De los resultados de los reactivos aplicados se destaca: Ansiedad ausente, depresión ausente, Ausente patología de personalidad. Además, refiere "La valoración clínica es concordante con los resultados que arroja la psicometría, sin embargo, se identifica niveles de estrés alto, como es esperado ante la exposición a factores que se perciben como amenazantes" Impresión diagnóstica: Otros problemas especificados relacionados con circunstancias psicosociales Z65.8 (CIE10)

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO:

De los antecedentes citados se desprende que la señorita estudiante JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO ha presentado una denuncia escrita, en contra de quien la denunciante identifica como WILSON FABIAN PADILLA MELENDREZ, siendo los dos estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo en la carrera de Comunicación Social y Economía respectivamente, el contenido de la denuncia en mención, refiere circunstancias en las cuales el denunciado habría tomado contacto con la denunciante informándole que ha tenido acceso a información de carácter sexual correspondiente a su persona y que a cambio de borrar los archivos le ha solicitado mantener relaciones sexuales.

Como se ha manifestado, esta comisión en torno a las competencias establecidas por el Máximo Organismo Institucional ha procedido a solicitar información correspondiente a identificar si los implicados son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de establecer la competencia necesaria y una vez que se cuenta con dicha información, así también con el informe Psicológico emitido por la psicóloga institucional, en el cual se ha expresado sobre la exposición a altos niveles de estrés, los cuales de persistir en el tiempo podrían provocar efectos psicosomáticos, daños en el sistema inmune, así como daños en las funciones ejecutivas, se expresa además que esta exposición también puede provocar incapacidad para asimilar los estímulos y desorientación que con frecuencia manifiestan signos autonómicos de ansiedad (taquicardia, sudoración, rubor).

Bajo estas consideraciones y a fin de prevenir que los efectos descritos en el informe psicológico citado en líneas anteriores, menoscaben la integridad y salud mental de la denunciante e identificada que ha sido la situación de riesgo que enfrenta la estudiante al encontrarse inmersa en una situación que pone en peligro su reputación frente a una posible publicación de contenido sexual, por parte de un miembro de la comunidad universitaria, con sustento en la base legal nacional así como interna de la Universidad Nacional de Chimborazo constantes en el epígrafe 2 del presente informe y en especial a los constantes en el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, expedido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y los Arts. 13, 16 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta comisión considera necesario expedir medidas de protección de conformidad a lo dispuesto en los instrumentos legales citados, mismas que tienen por objeto evitar la exposición de la denunciante a factores de riesgo y el contacto con el supuesto agresor.

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los antecedentes citados y de conformidad al análisis técnico jurídico realizado, esta concluye en la necesidad de expedir medidas de protección a favor de la señorita estudiante JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO, de la Carrera de Comunicación Social, para lo cual se recomienda que la Máxima Autoridad Institucional expida lo siguiente:

Primero. - En base Art. 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de



Chimborazo se dicte orden de Alejamiento en contra del Sr. WILSON PADILLA MELENDREZ, en calidad de presunto agresor.

Segundo. - Se disponga a la Coordinación de Bienestar Universitario se continúe con la asistencia psicológica y médica; y realice un seguimiento de la situación emocional y académica de la estudiante JHOSELIN CRISTINA AGUAGALLO CARRILLO.

Tercero. - De conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ponga en conocimiento del Máximo Organismo Institucional respecto de la presente denuncia y se proceda a designar la comisión encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario correspondiente.

Cuarto. - Se recomienda que Consejo Universitario una vez que conozca el informe de la Comisión de Investigación en caso de creerlo pertinente, ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.";

**Que**, toda vez que se ha sido leído el informe contenido en el Oficio No. 01-CPAADV-UNACH-2023, presentado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023, los miembros de Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo,

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER** el informe contenido en el Oficio No. 01-CPAADV-UNACH-2023, presentado por la Comisión Permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023 y **DISPONER:**

- Establecer las medidas de Protección Administrativas urgentes en favor de la señorita estudiante de la Carrera de Comunicación, Jhosselin Cristina Aguagallo Carrillo, esto es, orden de alejamiento en contra del Sr. estudiante de la carrera de Economía Wilson Padilla Melendrez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para lo cual se oficiará al Director Administrativo, quien dispondrá lo necesario para su cumplimiento.
- La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, prestará la asistencia psicológica y médica y realice un seguimiento de la situación emocional y académica de la estudiante Jhosselin Cristina Aguagallo Carrillo.

**Segundo: DESIGNAR** la Comisión Especial de investigación integrada por las siguientes personas:

- Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo, Preside.
- Dr. Danilo Paul Quintana Puga
- Sr. Jácome Robayo Edgar David

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. estudiante de la carrera de Economía Wilson Padilla Melendrez y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C: Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez